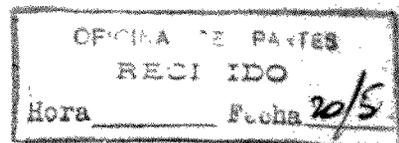




Universidad de Concepción



## DECRETO U. DE C. N° 2004 – 076

### VISTO:

1. Lo propuesto por el Sr. Rector y aprobado por el Directorio de la Corporación en sesión ordinaria de 07 de mayo de 2004; lo propuesto por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, en orden a crear en la Universidad de Concepción un **Crédito Estudiantil Institucional** que beneficie, en condiciones similares a las establecidas en la Ley 19.287, a alumnos de bajos ingresos a solventar sus matrículas universitarias y a aquellos estudiantes que no pueden postular al fondo solidario de crédito universitario, sea por bajos puntajes de PSU o que habiéndolo obtenido, sea éste insuficiente.
2. La necesidad de dictar un Reglamento que establezca claramente sus requisitos y procedimiento para su otorgamiento y devolución.
3. Que el aumento de las matrículas de 1er. Año en el 2004 fue superior respecto al año 2003, que el crédito del Fondo Solidario no ha aumentado y se pretende mantener la proporcionalidad del crédito total respecto al número de alumnos.
4. Lo informado respecto de lo anterior por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos al Directorio de la Corporación con fecha 2 de abril de 2004 y lo ratificado por el mismo organismo con fecha 7 de mayo de 2004.
5. Lo dispuesto en los Artículos 24 N° 13, 33 y 36 N°s 6, 18 y 21 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2002-093 de 14 de mayo de 2002,

### DECRETO:

1. Fijase el siguiente texto del

#### REGLAMENTO CREDITO ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL

**Artículo 1°:** El arancel de matrícula para las carreras de pregrado podrá ser financiado con un crédito que la institución otorgará al estudiante, si este lo solicita y la situación económica del alumno y de la familia de quien depende, así lo requiere. El otorgamiento del Crédito Estudiantil Institucional se hará por un año, y su reasignación en años siguientes estará condicionado al rendimiento académico obtenido por el alumno y a la mantención de las condiciones socioeconómicas que lo hicieron elegible. En todo caso, estará limitado a un máximo de años equivalentes a los años de duración de la carrera de cada prestatario y a los recursos financieros de que pueda disponer para estos efectos, cada año, la Universidad de Concepción. Este crédito es compatible y será complementario con cualquier otro beneficio de matrícula que pudiera obtener el alumno.

2004-035



## Universidad de Concepción

**Artículo 2°:** No tendrán derecho a postular al crédito las siguientes personas:

- a) Los alumnos de nacionalidad extranjera;
- b) Los alumnos sancionados con alguna medida disciplinaria cuya resolución se encuentre ejecutoriada.

**Artículo 3°:** Para ser elegible, el estudiante deberá postular en primer lugar al Fondo Solidario de Crédito Universitario, llenando los respectivos formularios. Para los efectos de seleccionar y asignar el crédito estudiantil institucional, la Universidad de Concepción considerará los antecedentes académicos que en cada caso correspondan y los socioeconómicos proporcionados por el postulante en el Formulario Unico de Acreditación Socioeconómica (FUAS).

**Artículo 4°:** La Universidad de Concepción se reserva el derecho a comprobar la veracidad de los antecedentes socio-económicos proporcionados por los alumnos, que sirvieron de base al otorgamiento del crédito. Los alumnos que falsearen los referidos antecedentes perderán el beneficio del crédito estudiantil institucional. Comprobada la referida falsedad u omisión en los mismos, la Universidad podrá hacer exigible el cobro del referido crédito como si fuera de plazo vencido, devengando el interés establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la facultad que la Universidad se reserva de imponer al alumno la medida disciplinaria que corresponda.

**Artículo 5°:** Los alumnos beneficiados con crédito estudiantil institucional para el pago del arancel de matrícula, deberán obligatoriamente suscribir los documentos (pagarés, mandatos) que den cuenta de la obligación contraída con la Universidad, dentro de los plazos establecidos por ésta.

La suscripción de los documentos citados precedentemente será responsabilidad del alumno y la falta de cumplimiento oportuno acarreará la pérdida del beneficio, debiendo pagar la totalidad de la matrícula que le corresponda por el año académico de que se trate o el monto no cubierto por el Fondo Solidario de Crédito Universitario, cuando fuere beneficiario del mismo.

**Artículo 6°:** Los créditos estudiantiles institucionales otorgados se expresarán en unidades tributarias mensuales (UTM) y devengarán un interés del 2 % anual a contar del mes de marzo.

El crédito estudiantil institucional que obtenga el alumno para financiar sólo el arancel de matrícula del segundo semestre, devengará el interés a que se refiere este artículo a contar del mes de agosto.

**Artículo 7°:** La obligación de pago del crédito estudiantil institucional será exigible transcurridos dos años contados desde que el alumno egrese de la Universidad de Concepción, sea por haber cursado sus estudios completos, estando o no en posesión del respectivo título profesional o grado de licenciado, o si, por cualquier causa, imputable o no a él, no se matriculare durante dos años consecutivos en la Universidad de Concepción. Se entenderá que los dos años vencen el 31 de diciembre del año, independientemente del mes en que efectivamente ellos se cumplan.



## Universidad de Concepción

**Artículo 8°:** El monto total del crédito otorgado equivaldrá a la suma de unidades tributarias mensuales recibidas por el alumno, incrementándose con el porcentaje de interés anual expresado en el artículo 6° hasta el 31 de diciembre del año en que efectivamente se cumplan las condiciones expresadas en el artículo precedente.

**Artículo 9°:** El beneficiario del crédito estudiantil institucional, servirá su obligación sea de contado o en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con un interés del 2 % anual, expresadas en UTM y a contar del mes de enero del año que corresponda según lo dispuesto en el artículo 7°.

**Artículo 10°:** El pago en cuotas mensuales operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago de contado del crédito, una vez que éste se haya hecho exigible.

**Artículo 11°:** La determinación del número de cuotas mensuales, se regulará considerando el monto total del crédito calculado según el artículo 8, conforme la siguiente tabla:

CREDITO TOTAL EN U.T.M.	N° MAXIMO DE CUOTAS MENSUALES
00,0 - 20,0	36
20,01 - 40,00	48
40,01 - 50,00	60
50,01 - 60,00	72
60,01 - 70,00	84
70,01 - 80,00	96
80,01 - 90,00	108
90,01 - 100,00	120
100,01 - 140,00	132
140,01 - o más	144

**Artículo 12°:** El pago de cada mensualidad tendrá vencimiento el último día del respectivo mes.

**Artículo 13°:** En el caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales, el deudor estará afecto a un interés por la mora, equivalente al interés máximo convencional para operaciones reajustables por cada mes o fracción de mes y facultará a la Universidad de Concepción para hacer exigible el total de las obligaciones emanadas del respectivo pagaré como si fueren de plazo vencido.

**Artículo 14°:** Para los efectos del pago del crédito, las unidades tributarias mensuales respectivas se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

En caso que a la fecha de pago efectivo del crédito, de sus cuotas o de parte de ellas no estuviere en vigor la unidad tributaria mensual, el monto de la deuda se convertirá a la unidad reajutable equivalente que la suceda o reemplace.



## Universidad de Concepción

**Artículo 15°:** El beneficiario podrá anticipar el pago total del crédito, caso en el cual se reliquidarán los intereses, devengándose éstos sólo hasta la fecha de pago efectivo.

**Artículo 16°:** El pago del crédito podrá efectuarse en cajas recaudadoras de la Universidad o en los bancos comerciales que ella autorice.

**Artículo 17°:** Los referidos créditos deberán materializarse en documentos suscritos por los alumnos, avalados por personas solventes y ser autorizados ante Notario Público, constituyendo títulos ejecutivos para su cobranza, liberando expresamente a la Universidad de Concepción de la obligación de protesto de los mismos.

**Artículo 18°:** Los beneficiarios de crédito estudiantil institucional tendrán la obligación de comunicar a la Universidad de Concepción, ya sea por carta, correo electrónico, fax o por cualquier medio escrito, de los cambios de domicilio, dentro de un plazo no superior de 30 días de ocurrido el hecho. La contravención a esta disposición hará perder el beneficio al estudiante para su postulación al mismo en años posteriores y se entenderá como incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario.

**Artículo 19°:** La obligación del beneficiario de pagar el crédito se extinguirá por su fallecimiento.

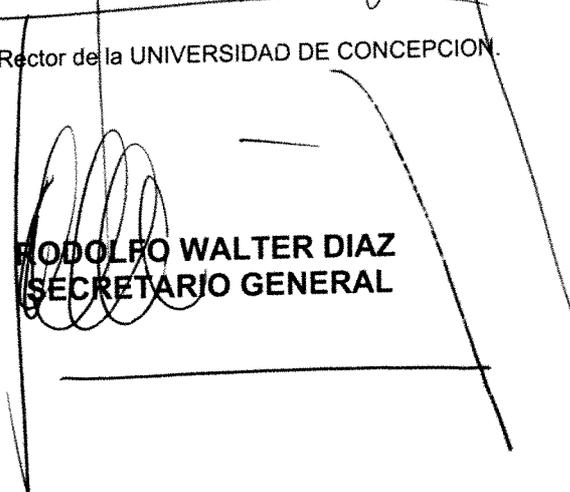
**Artículo 20°:** Las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, que no se encontraren previstas en sus disposiciones, corresponderá resolverlas al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Comuníquese al Vicerrector; al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; al Director del Centro de Biotecnología; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Biblioteca, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Tecnologías de Información, Estudios Estratégicos, Personal, Finanzas y Servicios; al Contralor Universitario; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de mayo de 2004.

  
**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

  
**RODOLFO WALTER DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

ALP/JPT/